

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Dism.), 73168 31 84 001 2021 00054 00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- La demanda se dirige equivocadamente contra la progenitora de los menores beneficiarios de los alimentos que se pretenden disminuir, cuando lo correcto es dirigirla contra estos, siendo representados por esta.

2.- Al inicio de la demanda no se indica el domicilio e identificación del demandante. Tales requisitos son exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma. Adicionalmente, no se señala la identificación de la progenitora de los menores.

3.- En el capítulo de notificaciones, no se mencionada, la dirección electrónica de la demandada. Este dato, igualmente es exigido por la norma antes citada en su numeral 10, para que la demanda sea apta en su forma.

4.- Se hace necesario, que en la pretensión de la demanda, se exprese en forma específica, la cantidad que se pretende que quede vigente como cuota de alimentos.

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. - Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- Téngase a la Dra. María del Pilar Ortega Vera, como apoderada judicial del señor Cesar Augusto Otalvaro Mejía, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 059/107012040 (C.G.P., art. 295)

14/02/10
30/02/10
ESTOS días son festivos
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario